

Referencia:	2020/00000461A
Asunto:	Contrato de servicios para la gestión de tres plantas de transferencia y cuatro puntos limpios en la isla de Fuerteventura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2020/00000461A
Ref.: RCHO/mcs

Primero.- Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 30.01.2020 se declara la necesidad e incoa el expediente para la contratación del expediente denominado “Servicios para la gestión de tres plantas de transferencia y cuatro puntos limpios en la isla de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en el servicio de gestión de los residuos que se entreguen o reciban, tanto en las instalaciones denominadas Puntos Limpios de Lajares (La Oliva), Risco Prieto (Puerto del Rosario), Gran Tarajal (Tuineje) y Mal Nombre (Pájara), como en las plantas de transferencia de Lajares (La Oliva), de Tuineje (Tuineje) y de Mal Nombre (Pájara), todas ellas en la isla de Fuerteventura. Comprenden todas las actividades que comporta dicha gestión, desde la recepción de los residuos, hasta garantizar su valorización o eliminación, dentro o fuera de la isla, incluida la vigilancia de las actividades inherentes a las citadas instalaciones y la gestión documental que corresponda, de acuerdo con los preceptos legalmente establecidos.

Tercero.- Consta en el expediente informe de necesidad de fecha 14.01.2020 aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 30.01.2020, documentos de retención de crédito de fecha 05.03.2020, Informe de capacidad financiera de fecha 10.03.2020, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 15.05.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 19.05.2020.

Cuarto.- Con fecha 20.03.2020 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a Servicios Jurídicos.

Con fecha 04.05.2020 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de Servicios Jurídicos de la Corporación, se cita literal:

“III.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.

De conformidad con el art. 116.1 y 3 de la Ley de Contrato del Sector Público, en el expediente de contratación debe obrar el informe de necesidad de la celebración del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato y el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público

estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Obra en el expediente el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 27.01.2020 de declarar la necesidad para la contratación del servicio para la gestión de tres plantas de transferencia y cuatro puntos limpios en la isla de Fuerteventura, a la vista del informe - propuesta firmada por Técnico y Técnica de Aguas y Residuos el 23.01.2020 y el Consejero Delegado de Aguas, Residuos y Caza el 24.01.2020, que a su vez, transcribe el informe de necesidad suscrito por el mismo Consejero Delegado de fecha 14.01.2020.

Respecto a la existencia de crédito, respecto al compromiso económico del ejercicio actual, obra en el expediente un documento de retención de crédito con nº de operación 220200001868 por importe 343.539,29€ con cargo a la aplicación presupuestaria 430 1622E 22799 "recogida y trat. papel cartón/envases y gestión punto limpio" y para la anualidad 2021 figura el informe de capacidad financiera suscrito por el Técnico de Gestión Presupuestaria EL 9.02.2020 y el Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria el 10.03.2020 manifestando que el Cabildo de Fuerteventura cuenta con recursos suficientes para hacer frente al gasto propuesto si se contempla en el presupuesto de los ejercicios de la manera que allí se establece condicionado al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y a los límites de crecimiento que se fijen anualmente por el Estado.

Está incorporado el pliego de cláusulas administrativas (en adelante P.C.A.P.) suscrito por el Jefe de Servicio de Contratación de fecha 20.03.2020 y el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante P.P.T.) suscrito por el Técnico y la Técnica de Aguas y Residuos el 20.03.2020 .

Asimismo, se ha de justificar adecuadamente en el expediente (art. 116.4 de la L.C.S.P.) :

- a) *La elección del procedimiento de licitación.*
 - b) *La clasificación que se exija a los participantes.*
 - c) *Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
 - d) *El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
 - e) *La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
 - f) *En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
 - g) *La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.*
- a) La elección del procedimiento de licitación.**

La cláusula 9 del P.C.A.P. determina que la adjudicación se llevará a cabo por procedimiento abierto, tramitándose el expediente con carácter ordinario, de acuerdo con lo establecido en los art. 116,117,131, 156, 157 y 158 de la LCSP.

Al encontrarnos ante un contrato de servicios cuyo valor estimado supera los 214.000 € se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, (art.22.1 b) de la LCSP) que implica que se somete de forma más estricta a las prescripciones de las directivas europeas, en especial, a las que afectan al régimen de publicidad y al régimen especial de revisión de las decisiones en materia de contratación (cláusula 2 del P.C.A.P.)

b) La clasificación que se exija a los participantes

En los contratos de servicios no es obligatoria la clasificación del empresario (art.77 1 a) de la LCSP).

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La cláusula 8.2 del P.C.A.P. se refiere a la solvencia de forma genérica sin detallar cuáles son las que se exigen para esta contratación. Entiendo que ha habido un olvido en la redacción al no indicar expresamente en la cláusula 8 que se acuda al anexo VI puesto que es la cláusula que está dedicada a ello. Es en una cláusula posterior, cuando sólo se hace una remisión a ese anexo, que es en una cláusula 11 que está destinada a indicar la documentación a presentar por la persona propuesta

como adjudicataria, al recoger en su apartado 3.3. "Solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los licitadores deberán acreditar su solvencia de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI".

La elección de criterios solvencia económica y financiera y técnica o profesional establecida no se encuentra justificada. Se corresponde, respectivamente, con la enumerada en el apartado a) del artículo 87.1 a) y en el apartado a) del art. 90 de la LCSP. En relación a la solvencia económica y financiera no se especifica el/los medios admitidos para su acreditación, de conformidad con el art.92 de la LCSP. Y respecto a la solvencia técnica o profesional señalar que se exige: "deberá acreditarse que, en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, ha prestado al menos un servicio público de esta naturaleza, de forma continuada, por un periodo total no inferior a 18 meses.". No parece razonable a juicio de esta Técnica que para un contrato cuya duración es de únicamente de 6 meses, no superior al año (aunque haya posibilidad de 2 prorrogas de 6 meses, ampliación de plazo cuya producción es incierta, al no saberse si se producirán o no) se establezca la acreditación de servicios realizados durante un periodo de 18 meses continuados, que supone el triple de duración del contrato a licitar. La solvencia que se elija ha de ser acorde con el contrato que se licita, sin que sea ésta desproporcionada.

De otra parte, se establece habilitación empresarial al licitador. La cláusula 11.3.5. del P.C.A.P. se remite al anexo VI que dispone " Según lo previsto en el artículo 65.2 de la LCSP y de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, será una condición de aptitud para poder acceder a este contrato estar dados de alta en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma que corresponda bajo la categoría de operador para las actividades de almacenamiento y valorización (D15, R13) de los residuos a tratar objeto de este contrato. Se acreditará mediante la presentación de la resolución emitida por el Órgano competente."

En cuanto a los criterios de adjudicación, se contemplan en el anexo II al indicar "Ver anexo II" en la cláusula 9.3. del P.C.A.P. Se ha optado por la elección de tres criterios de adjudicación, de conformidad con el art. 145.g) de la LCSP, que desglosa en un máximo de 100 puntos, cuantificables: proposición económica (60%) campaña de concienciación (20%) y instalación de videovigilancia (20%). Este último criterio se agrupa junto a la campaña de concienciación bajo la denominación de "criterios ambientales", siendo en realidad un criterio de mejora de aquellas instalaciones de puntos limpios que actualmente no están dotadas de ese sistema de seguridad. La finalidad es garantizar la seguridad de personas, bienes e instalaciones y evitar robos, por lo que no hay reducción del impacto ambiental inherente a la prestación del servicio que se contrata.

Por último, las condiciones especiales de ejecución en el anexo XI, por remisión de la cláusula 14 del P.C.A.P., se establecen cuatro: garantizar el cumplimiento del convenio colectivo aplicable en lo relativo a los derechos laborales y retributivos; aplicar un uso no sexista del lenguaje, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres y fomentar con valores de igualdad; la adopción de medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias, y la obligación legal del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Respecto a la primera condición especial de ejecución, que se trata de cláusula social de contenido laboral que pretende garantizar como mínimo las condiciones de trabajo establecidas, se aprecia que no se establece, a diferencia de la condición especial de adopción de medidas de seguridad y salud, la forma de acreditar su cumplimiento y así controlar su ejecución. Téngase en cuenta que debe exigirse la observancia durante toda la vida del contrato. Así pues, por motivo de seguridad jurídica, obliga a que se especifiquen en el pliego de cláusulas administrativas particulares la forma en que se acreditará el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución por parte del contratista adjudicatario, pues de otro modo se dejaría al exclusivo arbitrio de la Administración el cumplimiento del propio contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución se le atribuyen el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con el anexo XII (por remisión de la cláusula 15 del P.C.A.P) cuyo incumplimiento, por disposición del art. 211f) de la LCSP, son causa de resolución. Sin embargo, en relación a la exigencia de adopción de medidas de seguridad y salud que conlleva la entrega de equipos de protección individual, posteriormente, en el anexo XIII, se establece que su incumplimiento da origen a la imposición de penalidades, no a una resolución del contrato de conformidad con el anexo XII. Se dispone en el citado anexo XIII como falta leve "la de carecer de los medios de protección personal necesarios para los servicios". Así pues, se configura el incumplimiento de una misma obligación con diferentes consecuencias jurídicas, que producen una inseguridad jurídica y duda interpretativa, que se ha de aclarar.

En relación a las obligaciones contractuales esenciales, se observa que en la memoria justificativa de fecha 09.03.2020 se establece con tal carácter, además de las condiciones especiales de ejecución, también "el cumplimiento de la adscripción de medios personales y materiales" conforme al art. 76.2 de la LCSP, a efectos de lo previsto en el art. 211 de la LCSP. Sin embargo, en el anexo XII del P.C.A.P. dicha obligación contractual esencial de adscripción de medios personales y materiales no está recogida, sin que esté motivada en el expediente la omisión de la misma, por lo que se entiende que ha sido un olvido en la transcripción del P.C.A.P. De otra parte, se establece en el anexo XVIII como causas de resolución del contrato el abandono de la prestación que incluye el incumplimiento del compromiso de adscripción de medios, que en caso de producirse, "la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de quince días a contar desde el requerimiento" Éste requerimiento previo parece estar en contradicción con la previsión de la obligación de adscripción de medios como condición especial de ejecución cuyo incumplimiento produce automáticamente causa de resolución del contrato. Por último, señalar que en el apartado O) cuadro de característica aparece

un recuadro con dos apartados con un SI y un No. La redacción sobre este apartado es confusa al indicar si se requiere o no adscripción, cuando del resto del expediente se deduce que existe obligación de adscribir los medios.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

En el Anexo I del P.C.A.P. por remisión de la cláusula 6 del P.C.A.P. se recoge el valor estimado basado en el informe suscrito por los Técnicos de Agua y Residuos de fecha 5.03.2020.

El valor estimado del contrato con una duración de 6 meses, incluidas las dos prórrogas de 6 meses cada una, es de 825.595,08€ y el presupuesto base de licitación (con I.G.I.C. aplicable del 7%) es de 294.462,25€. Se fija como coste directo total de 247.926,46€, total indirecto 12.396,32€ (5% de directos), y beneficio industrial 14.875,59€ (6% de coste directos) que dan un subtotal de 275.198,36€.

Se contempla el cálculo del estudio económico de cada uno de los conceptos que se incluyen en los costes directos para un año entero de contrato, para luego dividir el total, esto es, 495.852,91€/año, para llegar al resultado de coste total de los 6 meses de duración del contrato, de 247.926,45 €. Así pues, se comprueba que si bien se fija el coste directo total ajustado al plazo de duración del contrato, es decir a 6 meses, no se establece en el estudio económico ni en el P.C.A.P la valoración de cadauno de los conceptos que se incluyen como costes directos conforme a la duración del contrato objeto de licitación que es de 6 meses, y no anual.

Los conceptos que se incluyen en el coste directo son los siguientes:

-“coste de personal”

-“coste de servicios” desglosado en los conceptos de transporte contenedores de PL a CAZ; renting vehículo inspección y gestión residuos peligrosos.

-“coste de conservación y mantenimiento” desglosado en los conceptos: mantenimiento y reposición de contenedores pequeños, mantenimiento y reposición de contenedores 30 m3, mantenimiento obra civil y jardines, mantenimiento equipos de compactación y mantenimiento de bascula.

-“otros costes directos” desglosados en los conceptos: puesta punto y formación PT, seguro instalaciones, vestuario de personal, consumo 4Gr Electrógenos, consumo eléctrico Puntos Limpios, consumo eléctrico PT Lajares, consumo de agua, recogida de lixiviado y aguas residuales, gasto teléfono, productos limpieza y aseo, material de oficina.

Con carácter general, no se establece el método de cálculo utilizado para hallar el valor estimado del contrato que se exige en virtud del art. 101.5 de la LCSP. Se desconoce los criterios utilizados para valorar conceptos tales como “mantenimiento de obra civil y jardines” con un coste anual de 38.858, 51€/anual, el de mantenimiento de “equipos de compactación” con un coste de 18.000 €/anual o el mantenimiento de contenedores pequeños (1.020 €/anual) y los contenedores de 30 m3 (4.800€ anual). Únicamente se justifica el cálculo de los costes de personal, basado en el convenio colectivo de recuperación y reciclado de residuos y materias primas secundarias publicado 2019 y el coste del servicio de transporte de residuos de PL a CAZ que procede de la valoración de 808 viajes realizados en el año 2019.

En cuanto al cálculo de coste de personal, se puede apreciar contradicciones en cuanto al número de persona a emplear para la ejecución del contrato y otras cuestiones relacionadas que incidendirectamente en la correcta fijación económica de este concepto, y en consecuencia en el valorestimado del contrato y el presupuesto base de licitación.

En el informe de estudio económico y en el P.C.A.P. se hace constar lo siguiente: “La empresa contratista está obligada a la subrogación del personal adscrito, y que corresponda, del anterior contrato de Gestión de 4 Puntos Limpios y 1 Planta de Transferencia y que cuenta con la siguiente dotación:

-3 Oficiales de 1ª de Plantas de Transferencia. -5 Operarios de Puntos Limpios.

El personal a subrogar y sus características es el que se muestra en la tabla adjunta:

Iniciales Trabajadores	Categoría Profesional	Antigüedad	Tipo contrato de	%jornada	División
ABR	OFICIAL 1ª	10.05.2015	189	100	PT

AOPJ	OPERARIO	01.07.2018	100	100	PL
PMMT	OPERARIO	01.07.2018	100	100	PL
TRP	OPERARIO	29.05.2018	100	100	PL
AGJC	OPERARIO	18.04.2017	410	100	PL
DDF	OFICIAL 1ª	29.10.2017	100	100	PL
HAMS	OPERARIO	01.07.2018	100	100	PL
CTJJ	OFICIAL 1ª	11.12.2019	410	100	PT

Para la ejecución del contrato de servicios se ha previsto la dotación del personal siguiente:

- 1 Encargado del Servicio.
- 3 Oficiales de 1ª de Plantas de Transferencia.
- 6 Operarios de Puntos Limpios.”

Frente al contenido de esos documentos, hay que traer a colación el informe de insuficiencia de medios suscrito por el Técnico de Aguas y Residuos 15.01.2020 y la Técnica de Aguas y Residuos de fecha 16.01.2020 que se señalan:

-el anterior contrato servicio de 4 puntos limpios y de 1 planta de transferencia (Mal Nombre) adjudicado a la UTE Planta de Transferencia Fuerteventura fue suscrito el 24.11.2014 y finalizó el 08.02.2019.

-que desde entonces, “ los medios humanos propios de la Corporación en la Unidad de Aguas y Residuos no se han visto incrementados, sino todo lo contrario, lo que conlleva a incluir en el futuro contrato la gestión de dos plantas de transferencia más, Lajares y Tuineje”

- las plantas de transferencia de Lajares y de Tuineje han estado funcionando con personal del Cabildo desde su primera instalación hasta la actualidad

Según la información que se extrae de la tabla del personal a subrogar, nos encontramos que actualmente la plantilla de los 4 puntos limpios y 1 planta de transferencia, es el siguiente personal: -5 operarios en puntos limpios

- 1 oficial en punto limpio
- y 2 oficiales en planta de transferencia

Y si se tiene en cuenta que el personal del Cabildo que estaba en las Plantas de Transferencias de Tuineje y La Oliva no se subroga, y que viene todo el personal del anterior contrato que gestionaba solo una planta de transferencia que finalizó el 08.02.2019, se deduce que en la tabla adjunta, hay 2 trabajadores destinados para una planta de transferencia y que 1 trabajador es contratado con posterioridad a la finalización del citado contrato. El cuadro refleja datos que no se corresponde con la información que se extrae de los documentos preparatorios, no obrando explicación sobre dichos extremos.

La principal duda que se plantea es respecto al número de personal que se necesita en los puntos limpios, que afecta a la hora de realizar la valoración del “coste de personal”. En el informe de insuficiencia de medios y del informe de necesidad suscrita por el Consejero Delegado de Aguas, Residuos y Caza el 24.01.2020, transcrito en la propuesta firmada por Técnico y Técnica de Aguas y Residuos el 23.01.2020, explica, a tenor literal, que “Para llevar a cabo las funciones derivadas en las instalaciones denominadas puntos limpios se requiere un horario de apertura al servicio del ciudadano de, como mínimo, 60 horas semanales, según el Decreto 29/2002, que regula el funcionamiento de las instalaciones denominadas Puntos Limpios. Ello requiere un mínimo de dos operarios por punto limpio y un corre turnos que cubra posibles bajas, vacaciones o imprevistos.” Lo indicado anteriormente, supone, si son 2 personas por punto limpio, y la presente licitación se gestionan 4 puntos limpios, se requerirá como mínimo 8 operarios, sin contar el personal que haga de correturnos. Sin embargo, en el estudio económico y en la memoria justificativa suscrita el 9.03.2020 por los Técnicos de Aguas y Residuos así como en el P.C.A.P. el personal que se necesita en el presente nuevo contrato en los puntos limpios es de 6 operarios, que es 2 operarios menos del previsto en los citados documentos. Por lo tanto, hay una total inseguridad en cuanto al número de personal que se requiere en este nuevo contrato. Existe una contradicción entre la cantidad de personal que requiere este contrato y que está justificado en los documentos preparatorios del expediente que es de 8 operarios como mínimo, con el número de personal que se tiene en cuenta para hacer la valoración económica como coste salarial previsto en el valor estimado del contrato y del presupuesto base licitación, que es de 6 operarios. Este extremo es de gran relevancia en la presente contratación, donde el coste de personal supone la parte principal del gasto en el presupuesto base de licitación.

Tampoco se explica que si el personal viene del anterior contrato que gestionaba 4 puntos limpios y 1 planta transferencia son un total de 8 personas según la lista de personas a subrogar, y que ahora, en este nuevo contrato a licitar se añada a la gestión dos instalaciones más (planta transferencia de Tuineje y La Oliva) en las que actualmente trabajan personal del Cabildo que no se subroga, el número de personal que se necesite en este contrato nuevo sea el mismo número de personas, esto es, 8 personas (6 operarios de PL y 3 oficiales en PT) sin contar al encargado que previsiblemente no podrá estar realizando un horario fijo y continuo dentro de un PL o PT por estar realizando sus funciones, cuando, lo razonable sería que, si se aumenta el número de instalaciones a gestionar al pasar de 1 planta de transferencia a 3 plantas de transferencia, también se aumentara el número de personal.

A ello hay que añadir que en la memoria justificativa en el apartado 10 dedicado a "Régimen de personal. Subrogación del Personal en servicio." señala literalmente que " Tal y como establece el artículo 130 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el Convenio Colectivo actualmente vigente en el contrato de servicios para la Gestión de Cuatro Puntos Limpios y una Planta de Transferencia en la isla de Fuerteventura, recoge la subrogación del personal por parte del nuevo adjudicatario (art. 50)." Sin embargo, el art. 130 de la LCSP dispone, en cuanto la información a aportar, en los listado del personal objeto de subrogación es "el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación." En la documentación obrante en el expediente no se especifica cuál es el convenio colectivo que dice estar vigente en Fuerteventura y que recoge la obligación de subrogación del personal (se remite a otro publicado en boenº 76, 29.03.209 para el cálculo de costes) y si bien consta un cuadro con el personal, no se detalla el salario bruto anual de cada trabajador. Por tanto, el anexo referido a personal a subrogar no tiene todos los datos exigidos en el art. 130 de la LCSP, pudiendo afectar al cálculo de costes laborales por parte de las personas licitadoras.

De otra parte, una cuestión que se plantea es respecto al cálculo de coste de reposición de contenedores. La cláusula 5.1.4 del P.P.T. dedicada a "Limpieza y mantenimiento y reposición de los equipos e instalaciones." establece como obligación: "Al final del periodo de duración del contrato el adjudicatario habrá de haber renovado a nuevo la cantidad de 3 contenedores pequeños (de 240 a 1.000 litros) y de 1 contenedores de 30 m3, de similares características a los existentes." Atendiendo que son 4 puntos limpios al final del contrato que es a los 6 meses, el contratista habrá renovado en total 12 contenedores de unidades pequeñas y 3 contenedores de 30 m3 y en el caso de una prórroga, al año tendría que haber renovado en caso de prórroga de 24 contenedores de unidades pequeñas y 6 contenedores de 30 m3. En el cálculo de coste anual se realiza sobre 10 contenedores pequeños (510 €) y 5 contenedores grandes (3.600€).

Otro concepto que no se encuentra reflejado en el estudio de los costes de ejecución del contrato y por tanto, no se encuentra en calculado dentro de los conceptos incluidos en el valor estimado del contrato, es el generado por las tasas e impuesto aplicables. La cláusula 12 del P.P.T. establece que es obligación del contratista "2. Los gastos generados por el consumo de energía eléctrica, agua, saneamiento, teléfono, tasas e impuestos aplicables, y cualquier otro inherente a la actividad de gestión, tanto de los puntos limpios como de la planta de transferencia, por cuenta del adjudicatario". Así pues, no se ha cuantificado todos los gastos previstos para la ejecución del contrato de acuerdo a las prestaciones exigidas en el P.P.T. .

*Todo lo anterior lleva a considerar **que se ha infringido los artículos 100 y 101 de la LCSP preceptos exigen que se haga una adecuada valoración del presupuesto base de licitación, de tal forma que sea suficiente para permitir el correcto cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos.***

Por último, se constata que la distribución por anualidades del presupuesto, previsto en el apartado G del cuadro de características del P.C.A.P..no se corresponde con lo fijado en el apartado siguiente del citado cuadro que recoge dos posibles prórrogas. Se prevé únicamente el ejercicio 2020.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

La cláusula 3 del P.C.A.P. recoge únicamente "Las necesidades a satisfacer en este contrato vienen recogidas en el informe del Consejero Delegado de Aguas, Residuos y Caza de fecha 14.01.2020 y aprobado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 30.01.2020." (error en la fecha de aprobación).

En el expediente figura el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 27.01.2020 de declarar la necesidad para la contratación del servicio para la gestión de tres plantas de transferencia y cuatro puntos limpios en la isla de Fuerteventura, a la vista del informe - propuesta firmada por Técnico y Técnica de Aguas y Residuos el 23.01.2020 y el Consejero Delegado de Aguas, Residuos y Caza el 24.01.2020, que a su vez, transcribe el informe de necesidad suscrito por el mismo Consejero Delegado de Aguas, Residuos y Caza de fecha 14.01.2020.

Se señala la obligación legal del Cabildo en disponer de puntos limpios y plantas de transferencias establecida en el art. 26.2 y 3 de la Ley 1/99, de 29 de enero, Residuos de Canarias e indica que el Decreto regional 29/2002, de 25 de marzo, por el que se regula el funcionamiento de las instalaciones denominadas Puntos Limpios regula las condiciones y características de esas instalaciones. También se hace referencia a la dotación de personal en las instalaciones a gestionar y que actualmente el

Cabildo se encuentra elaborando documentación preparatoria para la contratación de servicios de transporte de residuos y operación de la instalaciones de gestión de residuos en isla de Fuerteventura.

En cuanto a la insuficiencia de medios, además de exponerse en los informes anteriormente citados, el informe suscrito por el Técnico de Aguas y Residuos el 15.01.2020 y la Técnica de Aguas y Residuos el 16.01.2020 se justifica del siguiente modo:

“La insuficiencia de personal para atender las instalaciones se ve especialmente agravada desde el verano del año 2012 cuando el Cabildo Insular de Fuerteventura prescinde de los servicios de ocho trabajadores contratados temporalmente adscritos a esta Unidad de Aguas y Residuos como ya se expuso detalladamente en el informe de necesidad emitido en fecha 10.02.2014 que justificaba la necesidad de contratar el servicio anterior que dió lugar al contrato administrativo del servicio de cuatro puntos limpios y una planta de transferencia en la isla de Fuerteventura con la UTE Planta de Transferencia Fuerteventura que fue suscrito en fecha 24.11.2014 y finalizó, prórrogas incluidas en fecha 08.02.2019.

Desde entonces, los medios humanos propios de la Corporación en la Unidad de Aguas y

Residuos no se han visto incrementados, sino todo lo contrario, lo que conlleva a incluir en el futuro contrato la gestión de dos plantas de transferencia más, Lajares y Tuineje.

Las plantas de transferencia de Lajares (La Oliva) y de Tuineje (Tuineje) han estado funcionando con personal del Cabildo desde su primera instalación hasta la actualidad. La planta de transferencia de Mal Nombre comienza a explotarse directamente por la Corporación insular en enero 2012 hasta el año 2015 cuando su gestión es contratada dentro del marco del contrato con la con la UTE Planta de Transferencia Fuerteventura ya referido junto con las labores del Punto Limpio del mismo nombre que se encuentra en el mismo recinto.

En los Puntos Limpios, el grueso de su explotación son los costes de personal, derivados de un amplio horario de apertura al servicio del ciudadano. El resto de los gastos son de mantenimiento de la instalación, gestión de los residuos allí recibidos y labores informativas de los operarios al ciudadano.

Igualmente, para llevar a cabo las funciones derivadas en las instalaciones denominadas puntos limpios se requiere un horario de apertura al servicio del ciudadano de, como mínimo, 60 horas semanales, según el Decreto 29/2002, que regula el funcionamiento de las instalaciones denominadas Puntos Limpios. Ello requiere un mínimo de dos operarios por punto limpio y un corretornos que cubra posibles bajas, vacaciones o imprevistos.

Por todo lo expuesto, se entiende justificado la ausencia de medios propios de este Cabildo de Fuerteventura para la gestión de estas siete instalaciones que se pretende contratar”

Si bien se expone la insuficiencia de medios no figura la “debida justificación” que se exige en el art.30.3 de la LCSP. En resumen, para justificar la insuficiencia medios para la contratación del servicio de los 4 puntos limpios y 1 planta de transferencia (Mal Nombre) se remite a un informe emitido el 10.02.2014 (- que no obra en el expediente y del que no conocemos su contenido), en el que según se indica se expuso detalladamente la necesidad de contratación el servicio anterior suscrito el 24.11.2014 y que finalizó en febrero del 2019. En otro documento, en la memoria justificativa suscrita el 9.03.2020, en su apartado 10 dedicada a “Régimen del personal. Subrogación del personal en servicio” que manifiesta que: “La información referente al personal que actualmente presta servicios en el vigente contrato, queda reflejada en el siguiente cuadro:” se extrae cuál es el personal que trabaja en estos momentos en esas 5 instalaciones. No obstante, señala que es personal que presta servicios en el “vigente contrato” sin que se indique de qué contrato se trata ya que el anterior, según la información que se expone en los informes del expediente finalizó el 8 de febrero de 2019. En el apartado de d) de este informe se hace referencia a dudas que se plantean en relación a ello.

Y para la inclusión en este contrato de las 2 plantas de transferencia, la de Lajares y la de Tuineje, se justifica la insuficiencia de personal a que “ los medios humanos propios de la Corporación en la Unidad de Aguas y Residuos no se han visto incrementados, sino todo lo contrario”. Se limita a afirmar, sin informe del Servicio de Personal, que no ha aumentado el personal que trabaja en el Servicio de Aguas y Residuos en la cual se gestiona también el Complejo Ambiental de Zurita en el que trabaja el grueso de la plantilla. Nada dice respecto al personal actual que presta servicio en estas dos concretas instalaciones que van a ser gestionados por primera vez de forma externa al Cabildo por un contratista, sin que se indique expresamente en la documentación preparatoria si se subroga o no, junto con el resto, dado las dudas planteadas en el cuadro del personal a subrogar (- aunque se sabe verbalmente que estos trabajadores no se subrogan) y que no se trata de puestos estructurales.

h) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

La cláusula 1.2. del P.C.A.P. recoge el contenido del informe emitido por Técnica de Aguas y Residuos de fecha 16.01.2020 que manifiesta (en la autoría del informe participan dos Técnicos) : “No cabe la división en lotes del mismo debido a su naturaleza. La correcta ejecución del contrato con distintos contratistas dificultaría la coordinación de la prestación en las distintas instalaciones mermando su eficacia.”

En el citado informe, también suscrito por el Técnico de Aguas y Residuos el 15.01.2020, y la Técnica de Aguas y Residuos el 16.01.2020 se manifiesta lo siguiente “ Desde el punto de vista técnico, la gestión de los puntos limpios en lotes por razón de su ubicación, no ha lugar debido a las sinergias en cuanto a la operatividad referida al transporte, y, sobre todo, al personal,

especialmente, si tenemos en cuenta el amplio horario de cara al servicio al ciudadano que ha de ofrecerse. Ocurre lo mismo en el caso de las plantas de transferencia cuya gestión no debe dividirse en lotes en función de su localización ya que la propia naturaleza del contrato lo impide: las instalaciones y la maquinaria manejadas es la misma, por lo que su mantenimiento y reparaciones, también; los trabajos realizados han de ser realizados por oficiales especializados; la procedencia y el tipo de los residuos es en todos los casos, municipal, y, su destino el mismo, el Complejo Ambiental de Zurita. Cabe señalar en este sentido, que la confluencia de dos actividades (punto limpio y planta de transferencia), en una única instalación para el caso de Mal Nombre (Pájara); condiciona negativamente la divisibilidad en lotes del resto de los puntos limpios, por un lado y, de las plantas de transferencia, por otro, por razones de la actividad desempeñada.

Además, la división en lotes no permitiría el aprovechamiento de las sinergias de tipo económico y personal que la gestión de las siete instalaciones pudiera dar lugar. Así mismo, el flujo de información que se ha de aportar a otras instituciones contaría con cierto grado de homogeneidad facilitando el suministro y tratamiento de los datos de todas las instalaciones, todas ellas bajo la titularidad del Cabildo de Fuerteventura. ”

La Directiva 2014/24/UE ha introducido un cambio sustancial en la noción del fraccionamiento de los contratos al establecer como regla general la división de los contratos públicos en lotes. Con el nuevo marco normativo europeo, se pretende favorecer la participación de las pymes en la contratación pública, dotándolas de mayores oportunidades de competir con las grandes empresas en las licitaciones públicas. A tenor literal del art. 99.3 de la LCSP “siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes”. Por tanto, la regla general que contiene la ley a este respecto es la necesaria división en lotes del contrato. Esto no obstante, caben excepciones a la regla general. Dispone el art. 99.4 LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017), que se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- “a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.*
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”*

Nos encontramos que entre las prestaciones a realizar en 4 de las 7 instalaciones a gestionar por el contratista una de las prestaciones, consistente en la de “ transporte de determinados residuos no peligrosos de los Puntos Limpios al Complejo Ambiental de Zurita”. (cláusula dos del P.P.T.) podría ser susceptible de configurarse como un lote dentro del contrato al poder realizarse de manera independiente. Para la realización de la prestación de transporte desde los 4 puntos limpios al Complejo Ambiental, a diferencia para la realización de las otras prestaciones de las 7 instalaciones, no es necesario que el licitador haya de tener la específica habilitación profesional de estar de alta en el Registro de Producción y Gestión de Residuos para las actividades de almacenamiento y valorización de los residuos a tratar. Para realizar la actividad de transporte sólo se requiere la correspondiente comunicación previa. Es de resaltar, que dicha prestación, en el estudio económico para establecer el valor estimado del contrato fue valorada dentro del apartado de “coste de servicio” de forma independiente bajo la descripción “transporte contenedores de PL al CAZ”. No se tuvo en cuenta la valoración del valor estimado ni el presupuesto base de licitación del contrato el integrarlo como gasto de personal y como gasto de vehículo, que supondría tener un chofer en plantilla y un vehículo propio/o en alquiler destinado a esta prestación concreta del contrato. De acuerdo al estudio económico el coste del transporte €/año es de 88.880€/año, procedente de la estimación de 110€ cada uno de los 808 viajes efectuados durante el año 2019 desde los puntos limpios al Complejo Ambiental de Zurita y que es, por tanto, de 44.400 € atendiendo a la duración inicial del contrato que es de 6 meses. En la memoria justificativa suscrita el 09.03.2020 señala en el apartado primero de objeto del contrato y división de lotes lo siguiente: “Se incluye en el objeto del presente contrato todas las actividades que comporta dicha gestión: desde la recepción de los residuos, hasta garantizar su valorización o eliminación, dentro o fuera de la isla, incluida la vigilancia de las actividades inherentes a las citadas instalaciones y la gestión documental que corresponda, de acuerdo con los preceptos legalmente establecidos.” no incluyendo la prestación de servicio de transporte dentro de la relación de actividades de gestión propiamente dichas, que a sensu contrario, comportaría una prestación diferenciada de las mismas.

Así pues, en la presente licitación, el servicio de transporte desde los 4 puntos limpios al Complejo ambiental de Zurita goza de sustantividad propia, que pueda ser ejecutado de manera independiente y separada del resto de las prestaciones previstas en dichas instalaciones, y en él se requiere una habilitación empresarial diferente, además de tener una valoración económica que lo hace accesible a las pequeñas y medianas empresas (44.400 € presupuesto base de licitación, coste que supone los 6 meses de duración del contrato).

Debe recordarse que la acumulación innecesaria prestaciones en un mismo contrato sería contraria a los principios de concurrencia y libre competencia en la contratación pública, al permitirse que un mayor número de empresas puedan optar al contrato. El principio de concurrencia tiende a facilitar la competencia en la contratación permitiendo la adjudicación individual de las diversas prestaciones que componen el objeto a la pequeña y mediana empresa intensificando la competencia. La Administración tiene que tener en cuenta que, dada la situación actual provocada por la declaración del estado de alarma existe una paralización económica en diversos ámbitos, por lo que tiene que hacer todo lo posible para favorecer el desarrollo

de la economía permitiendo una mayor concurrencia de empresas, sobre todo las pequeñas, por lo que la división en este caso de un lote con el servicio de transporte de los puntos limpios al Complejo Ambiental de Zurita, se está permitiendo en este contrato la entrada de empresas del sector del transporte.

La decisión de agrupar en el mismo contrato diversas prestaciones deberá estar justificada debidamente en el expediente (art. 99.4 de la LCSP). En relación a esta prestación no se ha dado una motivación. Sólo se ha procedido a afirmar que "no ha lugar debido a las sinergias en cuanto a la operatividad referida al transporte," sin basarse en una argumentación adecuada. Tampoco valdría para esta prestación que la justificación que señala al final del informe de que la "división en lotes no permitiría el aprovechamiento de las sinergias de tipo económico y personal que la gestión de las siete instalaciones pudiera dar lugar", puesto que como hemos visto, es una prestación solo para 4 instalaciones en las que el chofer no se estima como personal (que son peones y oficiales de planta de transferencia) con funciones diferentes no afectado a la sinergias de personal, no siendo causa válida de justificación la sinergias económicas.

IV.- ERRORES MATERIALES:

En el clausulado del pliego de prescripciones técnicas se han observado errores de transcripción y discordancias entre documentos del expediente. A modo de ejemplo:

-Cláusula 5.5 del P.P.T. se establece una formación obligatoria en materia de riesgos laborales con carácter anual cuando la duración del contrato es de 6 meses, sin perjuicio que se produzca las prórrogas posteriores.

-Clausula 7.1.1 del P.P.T. se establece como obligación de mantenimiento de puntos limpios y plantas de transferencia la de "pintura de todos los elementos necesarios una vez al año"

-Clausula 7.1.2 del P.P.T. se establece como obligación de mantenimiento de puntos limpios la de pintar los contenedores grandes "siempre que sea preciso y, como mínimo una vez cada dos años"

-Clausula 7.1.3 del P.P.T. se establece como obligación de mantenimiento de plantas de transferencia, en cuanto al depósito de lixiviados y aguas sucias, el contratista deberá vaciarlos con la frecuencia necesaria y limpiarlo a fondo, al menos una vez al año."

-Clausula 7.2. del P.P.T. "orden y limpieza de las instalaciones y equipos" se establece como obligación "Cada vez que sea necesario y como mínimo una vez cada dos años se procederá al pintado de las estructuras metálicas, maquinaria de proceso y contenedores de servicio, subcontratando a una empresa especializada para este fin, en caso de que la contrata no disponga de medios humanos y materiales para ello."

-Cláusula del P.P.T información a suministrar por el contratista un "Informe anual." en la cláusula 8. B) "Anualmente y dentro del mes de enero de cada año, el adjudicatario remitirá al Cabildo, la información del registro del año anterior, con los datos estadísticos anuales" y en la cláusula 12.8.. El contratista deberá elaborar informes mensuales y anuales sobre la gestión del servicio de Puntos Limpios y de la planta de transferencia para su presentación al Cabildo Insular, en los términos establecidos en el apartado correspondiente.

-Clausula 12.3. del P.P.T se establece "La empresa contratista será responsable del mantenimiento y cuidado de las instalaciones y el equipamiento de las seis instalaciones objeto de contrato, que deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y uso.". Son 7 instalaciones

-Clausula 5.1.c) del PPT se establece "El traslado de residuos de Punto Limpio al Complejo Ambiental de Zurita se llevará a cabo con transportista autorizado." No se requiere autorización para realizar dicho servicio.

-Cláusula 10 del P.P.T. y en el apartado H del cuadro de características en el P.C.A.P. se establece la duración del contrato es de 6 meses con "posibilidad de 2 prórrogas de 6 meses cada una por acuerdo expreso de las partes". El art.29.2 de la LCSP dispone que: "La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses". Por tanto, la prórrogas no son el resultado de un acuerdo entre ambas partes sino que son obligatorias para el empresario, por lo que se ha de redactar dichos apartados

-Incorporar como anexo al P.P.T. los convenios que la Corporación Insular tenga suscritos con respecto a determinados residuos sujetos a sistemas colectivos de responsabilidad ampliada

VI. - SOMETIMIENTO A LA NORMATIVA EUROPEA Y NACIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En la cláusula 16.3.5 del P.C.A.P. señala que el adjudicatario y su personal “estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que desarrolle su trabajo”. Se ha de adaptar la redacción a la normativa vigente de protección de datos.

En el Anexo XII dedicado a las obligaciones esenciales se establece “Obligación del contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos así como la obligación de la empresa adjudicataria de mantener al contratante al corriente de la ubicación de los correspondientes servidores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP”. y en el anexo XIX al que se remite la cláusula 7.9 de modelo de declaración en materia de protección de datos, “el lugar donde van a estar ubicados los servidores es _____, siendo el lugar donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos _____” No se entiende esta obligación sobre la ubicación de los servidores en este contrato.

Por tanto, de cuanto antecede, examinado el expediente de contratación remitido, **se observa que, no se ajusta su contenido a lo dispuesto a la Ley de Contrato del Sector Público, sin perjuicio de la fiscalización previa.**

Este es mi informe que gustosamente someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, el órgano competente decidirá lo pertinente.”

Quinto.- Con fecha 05.05.2020 se traslada el expediente al servicio de Aguas y Residuos a la vista del informe jurídico.

Sexto.- Con fecha 15.05.2020 se incorpora informe del Jefe del servicio de Aguas y Residuos en respuesta a las observaciones realizadas por el Servicio Jurídico, se cita literal:

“Se procede a continuación a contestar aquellas partes del informe jurídico que hacen alusión a los documentos del expediente que han sido emitidos por la Unidad de Aguas y Residuos.

III.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.

PRIMERO: Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo. (Apartado c) del informe jurídico).

-Acreditación de solvencia técnica o profesional por periodo superior a 18 meses. En contraposición con lo previsto en el informe jurídico, en nuestra opinión, las labores a realizar en las instalaciones, en especial la manipulación de residuos peligrosos requiere de una experiencia de al menos 18 meses en la prestación de un servicio de esta naturaleza.

-Criterios de adjudicación. Se mantiene como criterio ambiental la instalación de sistemas de videovigilancia en las instalaciones ya que el robo de residuos peligrosos o su simple manipulación puede conllevar daños que atentarían a la protección de la salud humana y el medio ambiente. De esto ya se da cuenta en el apartado correspondiente de los documentos contractuales que forman parte del expediente.

-Condición especial de ejecución del contrato.

*Acreditación del cumplimiento y ejecución del convenio colectivo aplicable en lo relativo a derechos laborales y retributivos. Se corregirá en la memoria justificativa solicitando mensualmente la aportación de la relación del personal empleado mediante los documentos TC1 y TC2. Igualmente, se incluye esta acreditación en el flujo de información a aportar por el contratista con carácter mensual en el apartado 8 del PPT.

SEGUNDO: El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. (Apartado d) del informe jurídico).

-En primer término, en lo que se refiere el informe jurídico que manifiesta que “no se establece en el estudio económico ni en el PCAP la valoración de cada uno de los conceptos que se incluyen como costes directos conforme a la duración del contrato objeto de licitación que es de 6 meses, y no anual”.

Los cálculos efectuados se han realizado en base anual, efectivamente, para luego dividir por la parte proporcional de 6 meses que es la duración del contrato. Se corrige el texto del estudio económico a fin de desglosar las distintas partidas de los costes directos para el periodo de 6 meses de duración del contrato, quedando el cuadro como sigue:

COSTES DIRECTOS	1 AÑO	6 MESES
Coste Personal	255.360,60	127.680,30
Coste Servicios	118.680,00	59.340,00
Coste Mantenimiento	71.288,81	35.644,40
Otros costes directos	50.523,50	25.261,75
Total coste Directos (1 año)	495.852,91	247.926,45

-En cuanto a que "no se establece el método de cálculo utilizado para hallar el valor estimado del contrato que se exige en virtud de art. 101.5 de la LCSP" en lo que se refiere a los costes de conservación y mantenimiento.

Se muestra a continuación el cuadro del estudio económico al que se refiere el informe jurídico:

COSTES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO					
Descripción	Inversión	Unidades	€/cont.	Porcentaje	Coste €/año
Mantenimiento de contenedores pequeños		34	30,00	100	1.020,00
Mantenimiento contenedores 30m ³		24	200,00	100	4.800,00
Reposición contenedores pequeños		34	150,00	10	510,00
Reposición contenedores 30m ³		24	3.000,00	5	3.600,00
Mantenimiento obra civil y jardines	3.885.880,60	1		1	38.858,81
Mantenimiento equipos compactación	120.000,00	3		5	18.000,00
Mantenimiento báscula	30.000,00	3		5	4.500,00
TOTAL					71.288,81

Estimamos que los cálculos efectuados son suficientemente claros. Por un lado, al número de contenedores pequeños y a los de 30 m³ se multiplica por el precio unitario de mantenimiento de acuerdo a los precios de mercado. Seguidamente, para el cálculo de reposición de contenedores, se calcula un 10% sobre su precio de compra en los contenedores pequeños que son de plástico, y un 5% para el caso de los contenedores grandes que son metálicos de 30 m³. Por último, se aplica un porcentaje en base a la experiencia acumulada en estos años de servicio, sobre el importe de las inversiones en obra civil y jardines, equipos compactación y báscula.

-En cuanto al cálculo del coste de personal dice el informe jurídico: "se puede apreciar contradicciones en cuanto al número de personas a emplear para la ejecución del contrato y otras cuestiones relacionadas que inciden directamente en la correcta fijación económica de este concepto, y en consecuencia en el valor estimado del contrato y el presupuesto base de licitación."

Antes de nada, aclarar que el coste económico de personal es el expuesto en el estudio económico emitido en fecha 05.03.2020, por lo que el personal a contratar es 1 encargado, 3 oficiales de 1ª para plantas de transferencia y 6 peones para puntos limpios. Por tanto, los cálculos efectuados en el estudio económico son correctos. No obstante, se corrige la tabla del personal a subrogar en aquellos documentos afectados, quedando la tabla de la siguiente manera:

LISTADO DE PERSONAL A SUBROGAR					
Iniciales trabajadores	Categoría prof.	Antigüedad	Tipo contrato	% Jornada	División
ABR	OFICIAL 1ª	10.05.2015	189	100	PT
AOPJ	OPERARIO	01.07.2018	100	100	PL
PMIVT	OPERARIO	01.07.2018	100	100	PL
TRP	OPERARIO	29.05.2018	100	100	PL
AGJC	OPERARIO	18.04.2017	410	100	PL
DDF	OFICIAL 1ª	29.10.2017	100	100	PL
HAMS	OPERARIO	01.07.2018	100	100	PL

-Se corrige el informe de insuficiencia de medios de fecha 16.01.2020 donde por error dice: "Ello requiere un mínimo de dos operarios por punto limpio y un correturnos que cubra posibles bajas, vacaciones o imprevistos." Debiendo decir: "Ello requiere un mínimo de seis operarios para los cuatro puntos limpios."

- Convenio colectivo laboral de aplicación. Los trabajadores que serán subrogados se rigen en la actualidad por el convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

No obstante, para la futura contratación se considera el Convenio colectivo de recuperación y reciclado de residuos y materias primas secundarias (BOE nº 76, 29.03.2019) que, tras su análisis consideramos que su aplicación es más acorde al objeto del contrato y que además, será el de aplicación cuando se proceda a la licitación del contrato de servicios de gestión de residuos del Cabildo de Fuerteventura, que se encuentra en fase de preparación y que englobaría el presente contrato de gestión de puntos limpios y plantas de transferencia que se licita.

- En lo que se refiere a los costes de reposición de contenedores, los cálculos son correctos para el cálculo anual, si bien se corregirá el texto del PPT para amoldarlo al periodo de duración del contrato de 6 meses.

- En cuanto a la referencia del informe jurídico en el que se manifiesta que en el valor estimado del contrato no se encuentra incluido las tasas e impuestos aplicables, se indica que estos costes se encuentran incluidos como costes indirectos en el apartado correspondientes del estudio económico. No obstante, se mencionará su inclusión en el texto del estudio, no así en los cálculos correspondientes.

- En cuanto a este apartado en el que el informe jurídico de fecha 30.04.2020 concluye que: "Todo lo anterior lleva a considerar que se ha infringido los artículos 100 y 101 de la LCSP preceptos exigen que se haga una adecuada valoración del presupuesto base de licitación, de tal forma que sea suficiente para permitir el correcto cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos." Por medio del presente informe nos gustaría poner de manifiesto que estos técnicos que suscriben hemos procedido a realizar correcciones leves en aquellos apartados que así hemos estimado, para un mejor entendimiento de la documentación. Como prueba de ello, las correcciones efectuadas no alteran el importe del valor estimado del contrato que había inicialmente.

TERCERO: La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. (Apartado e) del informe jurídico).

- En primer lugar, se transcribe a continuación el mencionado informe referido de fecha 10.02.2014 que motivó en aquel momento la contratación de la explotación de 4 puntos limpios y la planta transferencia de Mal Nombre y que dice textualmente:

"De conformidad con la Providencia del Consejero de Seguridad y Emergencias, Parque Móvil y Servicios, D. Pedro Martínez Cabrera, de fecha 07.02.2014, y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 73.2 del Real Decreto 1098/2001, del Reglamento General de la Ley de Contratos, y a los efectos de llevar a cabo las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos, exponiendo la necesidad e idoneidad y características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato de gestión del servicio público de cuatro puntos limpios y una planta de transferencia en la isla de Fuerteventura, bajo la modalidad de concesión administrativa, en Puerto del Rosario, a 10 de febrero de 2014, emitimos el siguiente

INFORME

Primero: Fundamentos jurídicos.

La Ley 1/99, de Residuos de Canarias, en su art. 4. s), define puntos limpios como instalaciones en las que, a través de la colaboración voluntaria de los ciudadanos, se facilita la recogida o separación selectiva de determinados residuos. También en el art. 4. t) define plantas de transferencia como instalaciones en la que se compactan los residuos procedentes de la recogida domiciliaria, logrando la reducción de su volumen para su posterior traslado al complejo ambiental de residuos o al vertedero.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26.2 y 26.3 de la Ley 1/99, de Residuos de Canarias, se establece que:

"2. **Puntos limpios:** será obligación de los cabildos insulares disponer de áreas denominadas puntos limpios, adecuadamente equipadas para la recogida y almacenamiento de residuos urbanos, salvo basuras domésticas, y de determinados residuos industriales, conforme a las condiciones y características que establezcan las disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. **Plantas de transferencia:** será obligación de los cabildos insulares, en aquellas islas cuyo tamaño y complejidad en la gestión de residuos así lo requieran, el disponer de una o varias plantas de transferencia en las que, como fase intermedia del tratamiento, se compacten los residuos derivados de la recogida domiciliaria municipal para su traslado al complejo ambiental de residuos."

Por otro lado, el Decreto 29/2002, de 25 de marzo, por el que se regula el funcionamiento de las instalaciones denominadas Puntos Limpios, tiene por objeto regular las condiciones y características de las instalaciones denominadas "Puntos Limpios", definidas en la Ley 1/99, de Residuos de Canarias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de manera que se efectúe una correcta gestión de los residuos urbanos y determinados residuos de origen industrial asimilables a urbanos que se seleccionan en los mismos.

Segundo: Situación actual.

A) PUNTOS LIMPIOS.

El Cabildo Insular de Fuerteventura viene gestionando los puntos limpios de la isla desde el año 2002. En estas instalaciones, el grueso de su explotación son los costes de personal, derivados de un amplio horario de apertura al servicio del ciudadano.

El resto de los gastos son de mantenimiento de la instalación, gestión de los residuos allí recibidos y labores informativas de los operarios al ciudadano.

En relación a esto último, se realizan los viernes visitas guiadas de escolares al Complejo Ambiental de Zurita y al Punto Limpio de Risco Prieto en Puerto del Rosario (por su proximidad al Complejo Ambiental), a fin de dar a conocer a la comunidad educativa y a los distintos colectivos interesados las actividades realizadas en estas instalaciones en cuanto a la gestión de los residuos producidos en los hogares.

Para llevar a cabo las funciones derivadas en las instalaciones denominadas puntos limpios se requiere un amplio horario de apertura al servicio del ciudadano de 60 horas semanales según el Decreto 29/2002, que regula el funcionamiento de las instalaciones denominadas Puntos Limpios. Estas necesidades, en el momento actual no están cubiertas dada la falta de personal para atender el servicio que esta Unidad gestiona. Además, cabe señalar, que uno de los Puntos Limpios, el de Mal Nombre, no se ha abierto después de su construcción por el Gobierno de Canarias, lo cual incide en mayor medida a la necesidad de personal para atender las instalaciones en correctas condiciones.

Actualmente, los puntos limpios están abiertos incumpliendo el horario establecido ya que sólo abren durante 37,5 horas semanales por punto limpio, frente las 60 horas semanales que marca el Decreto que regula su funcionamiento, contando con los servicios de un único operario por Punto Limpio cuando se necesitan un mínimo de dos y un corretornos que cubra posibles bajas, vacaciones o imprevistos. Por lo que no se satisface la demanda de estas instalaciones por parte de los ciudadanos, siendo cuantiosas las quejas habidas a esta Corporación Insular a este respecto, así como el frecuente abandono indiscriminado de enseres y otros residuos en la puerta de estos centros cuando se encuentran cerrados.

B) PLANTA DE TRANSFERENCIA DE MAL NOMBRE.

Las plantas de transferencia han estado funcionando con personal del Cabildo desde su primera instalación. Concretamente, la planta de transferencia de Mal Nombre comienza a explotarse por la Corporación insular en enero 2012, tras la inhabilitación de la antigua planta de transferencia de Butihondo, satisfaciendo el mismo ámbito territorial correspondiente, (aproximadamente 2/3 de los residuos de recogida de residuos domésticos municipales de Pájara).

Esta nueva planta tiene la peculiaridad de contar en el mismo recinto vallado con un Punto Limpio cuyo funcionamiento aún no se ha iniciado. Esta instalación fue construida por el Gobierno de Canarias y cofinanciada con Fondos FEDER.

La conveniencia de licitar la explotación de esta planta de transferencia de Mal Nombre se determina por encontrarse en el mismo recinto donde se encuentra el punto limpio de Mal Nombre. Si bien las labores que se licitan en cuanto a la explotación de la planta son referidas a su mantenimiento y a las labores de compactación de los residuos municipales entregados por el Ayuntamiento de Pájara, siendo el transporte de los residuos allí compactados hasta el Complejo Ambiental de Zurita del ámbito funcional de este Cabildo.

La insuficiencia de personal para atender las instalaciones se ve especialmente agravada cuando en el pasado verano 2012 el Cabildo Insular de Fuerteventura prescinde de los servicios de ocho trabajadores contratados temporalmente adscritos a esta Unidad de Aguas y Residuos. Ello conllevó el apoyo prestado por la Unidad de Obras y Maquinaria de este Cabildo con dos peones que actualmente prestan servicios en esta Unidad de Aguas y Residuos: así el peón que habitualmente se encontraba en la planta de transferencia de Tuineje, se encuentra en Mal Nombre, siendo cubierta la planta de Tuineje por un peón de Obras y Maquinaria; también contamos con la colaboración de otro peón del mismo departamento de Obras y Maquinaria que hace labores de corretornos donde se precise. Ambos peones podrían ser reclamados en cualquier momento. A esto hay que añadirle la reciente finalización de contrato de una trabajadora que realizaba su tarea en el punto limpio de Risco Prieto que cubriría temporalmente una prejubilación.

Cabe señalar en cuanto a las posibles sinergias que pudieran suponerse derivadas del uso de una única instalación, la de Mal Nombre, con dos funciones distintas, que los horarios de apertura del recinto no son compatibles, así:

- *Planta de transferencia. Debe contar con un horario de apertura de madrugada hasta media mañana que es el momento en el que los camiones de recogida de residuos del Ayuntamiento de Pájara realizan el servicio de recogida de residuos domésticos. Además los trabajos realizados en la planta de transferencia han de ser realizados por un oficial especializado ya que se requiere el uso de maquinaria compleja.*
- *Punto Limpio: debe contar con un horario de amplia apertura para comodidad del ciudadano que quiera hacer uso del mismo y el operario que allí se encuentre no requiere especialización alguna...."*
- *Por otro lado, en lo que se refiere al último párrafo de la página 10 del informe jurídico, se sustituirá "vigente contrato" por "en la actualidad" en la memoria justificativa.*

- *En cuanto a lo que se refiere a las dos plantas de transferencia de Lajares y Tuineje que actualmente cuentan con dos oficiales de la plantilla del Cabildo, éstos pasarán a realizar otras actividades en el Complejo Ambiental de Zurita donde se reubicarán de inmediato dada la falta de medios personales con las que el servicio de residuos cuenta. Así, en la actualidad, este servicio de Residuos dispone de la mitad del personal de oficios necesario para desempeñar las actividades de la manera adecuada prevista en la Autorización Ambiental Integrada (AAI) del Complejo Ambiental de Zurita y en el Reglamento de explotación de dicha instalación, ambos documentos aprobados por el órgano competente.*

Como técnicos especialistas de Residuos, con años de experiencia en el área, somos conocedores de cuáles son las necesidades de personal para que el servicio se preste en condiciones óptimas de acuerdo a la AAI y reglamento ya referido, lo cual, en este momento, no se está produciendo y así se ha transmitido a los cargos superiores, todo ello sin necesidad de un informe de la Unidad de Recursos Humanos que lo acredite.

El área de residuos, a nivel de personal de oficios, siempre se ha visto limitada dadas las características del mismo. Las bajas médicas se intentan suplir mediante personal de otros departamentos del Cabildo, pero resulta altamente complicado debido a aspectos como: trabajar festivos y sábados; el inicio de la jornada de madrugada; la penosidad, toxicidad y peligrosidad de los residuos, etc.

CUARTO: La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso. (Apartado g) del informe jurídico).

En este sentido el artículo 40 de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados relativo al archivo cronológico, prevé que: "Las personas físicas o jurídicas registradas dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años."

Y en cuanto a las obligaciones de información previstas en el artículo 41 del mismo texto legal dispone que las personas físicas o jurídicas que hayan realizado una comunicación de las previstas en esta Ley, mantendrán el Archivo cronológico a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Por tanto, para facilitar las funciones de vigilancia e inspección que esta Ley atribuye a las administraciones públicas, se establece, para las entidades o empresas registradas, la obligación de llevar un archivo cronológico en el que anotarán la información relativa a las operaciones de producción y gestión de residuos facilitando la trazabilidad de los residuos desde su producción hasta su tratamiento final incluyendo la acreditación documental.

Así las cosas, y de acuerdo a lo previsto en el informe emitido por estos técnicos en fecha 16.01.2020, el flujo de información no debe verse interrumpido con la división en un lote aparte del transporte de residuos no peligrosos de los puntos limpios al Complejo Ambiental de Zurita, siendo ésta una medida de garantía medioambiental de la trazabilidad de los residuos hasta destino final. La separación de ese lote de transporte haría perder al gestor del punto limpio el control de la trazabilidad del residuo al entregarlo a un tercero transportista.

Por otro lado, el coste previsto de esta partida que asciende a 44.400 € para 6 meses de contrato supone un porcentaje del 16,13% sobre 275.198,36 €, lo cual a juicio de estos técnicos es una escasa cuantía para escindir en un lote esta modalidad de transporte. Además, el hecho de no separar el transporte supondrá un ahorro económico en los costes indirectos y gastos generales para esta Administración

IV.- ERRORES MATERIALES.

Con respecto a lo descrito en este apartado del Informe jurídico se muestra en cursiva lo transcrito en el informe jurídico y en no cursiva lo que estos técnicos que suscriben corregirán en el documento que corresponda:

- *Cláusula 5.5 del P.P.T. se establece una formación obligatoria en materia de riesgos laborales con carácter anual cuando la duración del contrato es de 6 meses, sin perjuicio que se produzca las prórrogas posteriores. Se corregirá el PPT al respecto aclarando que la formación se realizará durante los dos primeros meses de inicio del contrato.*
- *Clausula 7.1.1 del P.P.T. se establece como obligación de mantenimiento de puntos limpios y plantas de transferencia la de "pintura de todos los elementos necesarios una vez al año". Se corregirá el PPT al respecto aclarando que se pintarán todos los elementos necesarios una vez al año, o de forma proporcional a la duración del contrato (6 meses) y sus posibles prórrogas.*
- *Clausula 7.1.2 del P.P.T. se establece como obligación de mantenimiento de puntos limpios la de pintar los contenedores grandes "siempre que sea preciso y, como mínimo una vez cada dos años". Se corregirá el PPT por: "...y, como mínimo 6 contenedores grandes cada seis meses."*
- *Clausula 7.1.3 del P.P.T. se establece como obligación de mantenimiento de plantas de transferencia, en cuanto al depósito de lixiviados y aguas sucias, el contratista deberá vaciarlos con la frecuencia necesaria y limpiarlo a fondo, al menos una vez al año." Se corregirá en el siguiente sentido: "...En cuanto al depósito de lixiviados y aguas sucias, el contratista deberá vaciarlos con la frecuencia necesaria. En caso de suscripción de la primera prórroga de 6 meses del contrato, se realizará una limpieza a fondo del mismo..."*
- *Clausula 7.2. del P.P.T. "orden y limpieza de las instalaciones y equipos" se establece como obligación "Cada vez que sea necesario y como mínimo una vez cada dos años se procederá al pintado de las estructuras metálicas, maquinaria de proceso y contenedores de servicio, subcontratando a una empresa especializada para este fin, en caso de que la contrata no disponga de medios humanos y materiales para ello." Se realizará cada vez que sea necesario a indicación de los responsables del contrato, sin establecer mínimos.*
- *Cláusula 8 del P.P.T información a suministrar por el contratista un "Informe anual." en la cláusula 8. B) "Anualmente y dentro del mes de enero de cada año, el adjudicatario remitirá al Cabildo, la información del registro del año anterior, con los datos estadísticos anuales" y en la cláusula 12.8. El contratista deberá elaborar informes mensuales y anuales sobre la gestión del servicio de Puntos Limpios y de la planta de transferencia para su presentación al Cabildo Insular, en los términos establecidos en el apartado correspondiente.*

En la cláusula 8 del PPT se corregirá por: "En caso de suscripción de la primera prórroga y al final de la misma, el adjudicatario remitirá al Cabildo, la información del registro de los 12 meses anteriores, con los datos estadísticos anuales." En la cláusula 12.8, al respecto de los informes anuales se añadirá "en su caso".

- *Clausula 12.3. del P.P.T se establece "La empresa contratista será responsable del mantenimiento y cuidado de las instalaciones y el equipamiento de las seis instalaciones objeto de contrato, que deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y uso.". Son 7 instalaciones. Se corregirá debidamente.*
- *Clausula 5.1.c) del PPT se establece "El traslado de residuos de Punto Limpio al Complejo Ambiental de Zurita se llevará a cabo con transportista autorizado." No se requiere autorización para realizar dicho servicio. El transportista tiene que estar registrado en el Registro de Gestores de Residuos correspondiente y el PPT se corregirá es ese sentido.*
- *Incorporar como anexo al P.P.T. los convenios que la Corporación Insular tenga suscritos con respecto a determinados residuos sujetos a sistemas colectivos de responsabilidad ampliada. Se incorporan al expediente los convenios suscritos a través de diligencia."*

Séptimo.- Con fecha 18.05.2020 se incorpora al expediente informe emitido por el Jefe de Servicio de Contratación así como Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en los siguientes términos;

"En relación con el expediente de contratación denominado "Servicio para la gestión de tres plantas de transferencia y cuatro puntos limpios en la isla de Fuerteventura" y la vista del informe jurídico y del servicio promotor se emite el siguiente informe:

- *En relación a la solvencia económica, el importe mínimo exigido es inferior al importe máximo fijado en el artículo 86 de la LCSP, o sea, el importe exigido en el PCAP es la mitad del valor estimado del contrato cuando el citado precepto permite llegar hasta una vez y media el importe de su valor estimado. Por tal motivo nos parece que estando dentro de los márgenes que marca la ley no es necesario un mayor grado de justificación salvo que al amparo del citado precepto el importe de solvencia exigido fuera excepcionalmente superior al límite máximo previsto en el citado precepto.*
- *En relación a la solvencia técnica, la experiencia exigida por el servicio promotor es de 18 meses en los últimos tres años. Sin embargo, en el informe jurídico se informa que tal exigencia es excesiva para un contrato cuya duración es únicamente de seis meses. A nuestro juicio, la experiencia exigida al licitador no tiene que ser necesariamente proporcional a la duración del contrato pues la LCSP no establece esa relación.*

La experiencia de la empresa permite a la Administración conocer si tiene un concreto conocimiento del servicio a ejecutar y de sus singularidades. Evidentemente, la gestión de la planta de transferencias (en la que se manejan residuos de diversa naturaleza) no se puede entregar a una empresa con escasa experiencia en esa actividad (por ejemplo, 6 meses). La Administración tiene que garantizar que el servicio se presta por una empresa con solvencia suficiente en función de la naturaleza y complejidad de dicho servicio. Debe observarse, además, que no se exige contratos por un importe determinado sino, exclusivamente, la gestión de plantas de transferencias independientemente del valor económico que representen esos contratos.

Por tal motivo nos parece que la experiencia exigida está dentro de los límites mínimos previstos en la LCSP: no se exige que los contratos tenga un importe mínimo y la duración de los mismos es la mitad del plazo de máximo establecido en el artículo 90.1 a). Estas dos circunstancias eximen a nuestro juicio de un mayor nivel de justificación.

- En relación a los criterios de adjudicación, el informe jurídico estima que la instalación de video vigilancia no debe ser considerada un criterio medioambiental sino una mejora.

El servicio promotor estima que la instalación de video vigilancia es un criterio ambiental debido a la finalidad que persigue: evitar el robo de residuos peligrosos que pueden conllevar daños a la salud de las personas y el medio ambiente.

Estimamos que la observación formulada por el servicio jurídico no afecta a la legalidad del criterio más allá de determinar si su calificación como criterio medioambiental es correcta o no

- En relación a las condiciones especiales de ejecución, se modifican las condiciones especiales de ejecución para incorporar las previstas en la Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019.

Se incorpora igualmente los medios de acreditación de las citadas condiciones.

Con respecto a las obligaciones contractuales esenciales y penalidades, se efectúa una depuración de las mismas a efectos de evitar contradicciones en el PCAP.

En consecuencia, se incorpora al expediente de contratación nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en los siguientes términos:

- *Se modifica el Órgano de Contratación al delegar de forma genérica, en los Sres./Sras. Consejeros/as titulares de las respectivas Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, en sus específicos ámbitos sectoriales, las competencias del Consejo de Gobierno Insular.*
- *Se incluye en la cláusula 8 que la solvencia se deberá acreditar de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI.*
- *Se suprime el criterio de adjudicación "instalación de videovigilancia" como criterio ambiental y se incluye como mejora en la prestación.*
- *Se incluye en el Anexo XI, condiciones especiales de ejecución de tipo social, establecidas en artículo 202.2 de la LCSP y la Disposición Transitoria Decimo Primera de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019.*
- *Se modifica del estudio económico la relación del personal a subrogar.*
- *Se modifica las obligaciones contractuales esenciales y penalidades."*

Octavo.- A la vista de la providencia del Consejero de Área Insular delegado de Aguas, Residuos y Caza de fecha 19.05.2020 se eleva la propuesta de resolución para aprobar el expediente, sin perjuicio de su fiscalización.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de 8 de julio de 2019 por el que se nombra al Consejero Insular del Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 04 de mayo de 2020 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se eleva a este órgano la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación "Servicios para la gestión de tres plantas de transferencia y cuatro puntos limpios en la isla de Fuerteventura", mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos euros con veinticinco céntimos (294.462,25€), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de diecinueve mil doscientos sesenta y tres euros con ochenta y nueve céntimos (19.263,89€)

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ochocientos veinticinco mil quinientos noventa y cinco euros con ocho céntimos (825.595,08 €), excluido el IGIC.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 15.05.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 19.05.2020 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos euros con veinticinco céntimos (294.462,25€), incluido el IGIC., con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 430 1622E 22799.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de diecinueve mil doscientos sesenta y tres euros con ochenta y nueve céntimos (19.263,89€)

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de presentación de proposiciones será de (35) treinta y cinco días naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (art. 156.2 LCSP).

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura,



Cabildo Insular de Fuerteventura